



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000598 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02902984 - Expediente N°02664648, de fecha 24 de noviembre del 2025, Informe N°0465-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de noviembre del 2025, Oficio N°369-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR, de fecha 02 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, el cual establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, el artículo 117° del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000598 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Que, mediante Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo, en su Artículo 1, establece: 19 DIC 2025

Artículo Nº1: La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

Que, asimismo el Capítulo III, Artículo Nº9, literal 9.3 de la Ley Nº31572, establece:

Artículo 9. Aplicación del teletrabajo: 9.3. El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria.

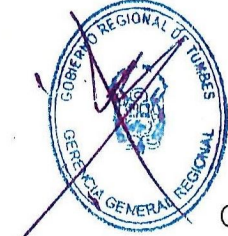
Que, el Artículo 18, literal 18.1 y 18.2 de la Ley del Teletrabajo en la administración pública.

Artículo 18. Teletrabajo en la administración pública: 18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. 18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

- a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº002-2023-TR, se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY Nº31572 – LEY DEL TELETRABAJO, el cual en su Artículo 14, establece: "Las obligaciones del/la empleador/a público y/o privado previstas en el numeral 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley, deberán tener en consideración las funciones que se desarrollaran los/las teletrabajadores/as y/o servidores/as civiles, según el puesto de trabajo, la capacidad de supervisión y/o control de/la empleador/a público y/o privado, entre otros".

Que, mediante la Solicitud de Registro Nº 02902984 – Expediente Nº 02664548, de fecha 24 de noviembre del 2025, presentada por el trabajador contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo Nº 1057, señor WILMER IGNACIO HERRERA LÓPEZ, identificado con DNI Nº 80241639, quien presta servicios como Técnico Administrativo en la Oficina del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes; solicita el cambio de modalidad de prestación de labores, pasando de la modalidad presencial a la modalidad de Teletrabajo Total.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000598

-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

19 DIC 2025

Tumbes,

Que, el referido trabajador indica que se encuentra **al cuidado exclusivo** de su **señora madre**, la señora **Sulestiana López Zárate**, de 79 años de edad, quien se encuentra en estado de salud **muy delicado**, presentando el siguiente diagnóstico: **Esteatosis Hepática, Síndrome Intérico Obstructivo con marcada dilatación de las vías biliares a predominio extrahepático, acompañado de Gastritis Crónica**. Señala asimismo que, debido a la gravedad de su condición, **requiere atención constante**, la cual es brindada únicamente por el citado trabajador, al no contar la madre con otra persona que pueda asistirle en sus necesidades diarias.

Que, mediante Informe N°0465-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de noviembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Oficina de Consejo Regional la evaluación y autorización de cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total y a la vez emitir la conformidad y/o autorización correspondiente, así como determinar las funciones y actividades que el trabajador deberá realizar de manera remota.

Que, mediante Oficio N°369-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Secretario del Consejo Regional el señor Jimmy James Polo Flores, alcanza información a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre la solicitud de cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo y considera pertinente el cambio temporal de funciones al trabajador contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Decreto Legislativo N°1057, **WILMER IGNACIO HERRERA LOPEZ**, así mismo indica la propuesta de funciones en modalidad de teletrabajo plenamente compatibles con la prestación remota:

- ✓ Transcripción de audio y elaboración de Actas de diversas sesiones ordinarias del Consejo Regional.
- ✓ Transcripción de audio y elaboración de Actas de diversas sesiones Extraordinarias.
- ✓ Transcripción de audio y elaboración de Actas de sesiones de Comisión que no cuenten con Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización - PTAF.
- ✓ Transcripción de audio y elaboración de Actas de Reuniones de trabajo de los Consejeros Regionales que no cuenten con Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización - PTAF.
- ✓ Coordinación de el área administrativa para la entrega impresión de actas transcritas.
- ✓ Coordinar la entrega de los Acuerdos de Consejo y plasmarlo en las respectivas actas transcritas.

Que, en virtud a la Ley del Teletrabajo, tomar en consideración lo solicitado por el trabajador contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Decreto Legislativo N°1057, **WILMER IGNACIO HERRERA LOPEZ**, en el contexto del Art. 16 de la Ley N°31572, sobre la población vulnerable y otros, que a su letra dice: **16.1. El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además del personal responsable**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000598 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 DIC 2025

del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgos por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

En el marco de la Ley del Teletrabajo y su Reglamento en su Art. 18, El Teletrabajo en la Administración Pública, en el Intes 18.1. a su letra dice: El Titular de la Entidad Pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del Teletrabajo en su ámbito Institucional.



En consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes ha revisado toda la documentación presentada, así como el proveído emitido por el Jefe de Recursos Humanos, con fecha 19 de noviembre del 2025, en el que se señala se proceda de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud con Registro N°0290284 y Expediente.N°02664648, de fecha 24 de noviembre del 2025, sobre cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total, solicitado por el trabajador contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Decreto Legislativo N°1057, **WILMER IGNACIO HERRERA LOPEZ**, al haber acreditado con Informes Médicos, sobre el estado de salud de su señora madre que se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables, conforme lo establecido en la Ley N°31572 – Ley del Teletrabajo; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, EL CAMBIO DE MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL A TELETRABAJO TOTAL, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, del trabajador





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000598 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 DIC 2025

contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Decreto Legislativo N°1057, WILMER IGNACIO HERRERA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Oficina de Recursos Humanos, y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR, en la página web institucional para conocimiento público y de los trabajadores de la SEDE GORE TUMBES.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

